ARTÍCULO 3º- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 004725

30 OCT 2013

"Por medio del cual se deroga el Decreto 0915 de 1995 y se define la nueva estructura, organización y se dictan otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el 2357 de 1995, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 0915 del 3 de abril de 1995, con fundamento en el Decreto 1877 de 1994, el Gobernador del Departamento de Antioquia estructuró, organizó y dicto normas sobre el funcionamiento del Consej Territorial de Seguridad Social en Salud.

2. Que el Decreto Nacional 2357 de diciembre 29 de 1995, por medio del cual se reglamenta algunos aspectos del régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud, derogo el Decreto 1877 de 1994

3. Que el literal l) del artículo 4º del Decreto 2357 de 1995 facultó a los Gobernadores para crear el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

4. Que el articulo 1 del Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, modificó el artículo 3º del Acuerdo No. 25 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en lo atinente a la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

5. Que de conformidad con la normatividad antes relacionada y vigente, se hace necesario determinar la nueva estructura, organización y funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Estructúrese el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud como organismo asesor de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo estará conformado así:

a. El Gobernador del Departamento o su delegado.

b. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador delegue su representación.

c. El funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento o su delegado.

d. El Secretario de Hacienda o su delegado.

e. Dos representantes de las Direcciones Locales de Salud de los municipios, uno elegido por todos los Directores Locales de Salud, el otro será el Director Local de Salud del municipio de Medellín.

f. Dos representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y/o a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:

- El representante de la pequeña y mediana empresa, será designado por el Gobernador, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Departamento, que agrupen empresas con un volumen de activos no superiores a $150.000.000, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la elección.

- El representante de las demás formas asociativas, será designado por el Gobernador, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Departamento, que agrupen empresas con un volumen de activos superior a $150.000.000 hasta $494.000.000, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la elección.

g. Dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados, elegidos así:

   - El representante de los trabajadores activos será designado por el Gobernador, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales, con domicilio en el Departamento, o de entre los capítulos departamentales de estas pero con sede domiciliaria distinta.
   - El representante de los pensionados será designado por el Gobernador, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en el Departamento.

h. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud, que tengan afiliados en el Departamento de Antioquia.

i. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que funcionen en el Departamento, el cual será elegido por el Gobernador.

j. Un representante de los profesionales del área de la salud, cuyo capítulo de la asociación sea mayoritaria en el Departamento. Dicho representante será designado por el Gobernador de terna presentada por la Asociación.

k. Un representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de la jurisdicción territorial, será designado por el Gobernador, de terna presentada por las asociaciones o Alianzas respectivas.

l. Un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial que será elegido por la propia comunidad. Su aceptación será de carácter obligatorio por parte del Gobernador.

PARAGRAFO: Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su posesión, ante el Gobernador.

ARTICULO TERCERO: Las funciones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán las establecidas en el Acuerdo 025 del 4 de enero de 1996.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud tendrá un secretario técnico, que será el Subsecretario de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. A través de éste se presentarán a consideración del Consejo los estudios y propuestas que requieran para la toma de decisiones.

ARTICULO QUINTO: Serán asesores permanentes del Consejo, un representante de la Academia de Medicina de Medellín, un representante de la Facultad Nacional de Salud Pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0915 del 3 de abril de 1995

Dado en Medellín, a los 30 OCT 2013

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

DECRETO NÚMERO 004726

30 OCT 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora **LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.960.027, la Representación del Gobernador del Departamento, en el **Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 30 OCT 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
GOBERNADOR